



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-273

Victoria, Caldas, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00029-00**
Demandante: BANAGRARIO S.A.
Demandado: MILTON JULIÁN GIRALDO MONTES
FABIÁN RIVERA OSPINA

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Aportará el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Certificado de Cámara y Comercio de Banco Agrario de Colombia S.A. actualizados, puesto que los adosados a la demandada datan del 08 de febrero de 2024; lo anterior, para conocer con precisión la situación actual de la persona jurídica demandante.

Igual situación acontece, con el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 0199 puesto que data del 01 de noviembre de 2023, y se requiere uno actualizado. Todo lo anterior, es necesario para establecer con precisión la calidad de la legitimación en la causa por activa.

2. El encabezado de la demanda se señala que los demandados tienen vecindad en el municipio de Victoria, Caldas, y en las direcciones de notificaciones se expresa que residen en el municipio de Marquetalia, Caldas, por lo que deberá realizar las aclaraciones respectivas.
3. Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, puesto que revisados los anexos de la demanda y el mismo brilla por su ausencia.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c9af3fdaf309c07aca6c9caa55f7f4b4947ad47d77cd50ca2942cf143baf73

Documento generado en 08/04/2024 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>